



## La Dirección Nacional de Derecho de Autor profirió sentencia sobre el uso de obras musicales en vehículos de transporte público

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, emitió fallo en un proceso civil por Derecho de Autor, iniciado por la Sociedad Recaudadora «Organización Sayco - Acinpro (OSA)» contra la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada – COOTRANSHUILA LTDA, por haber utilizado en sus vehículos fonogramas de obras musicales sin la debida autorización del demandante.

Como consecuencia de los anterior, *la empresa COOTRANSHUILA LTDA deberá pagarle a la OSA, la suma de \$17.682.200.*

### El caso:

A través de demanda radicada el 23 de febrero de 2016, la Organización Sayco – Acinpro, solicitó la protección de los derechos sobre las composiciones musicales y los fonogramas que son administrados por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia -SAYCO- y la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos -ACINPRO- y de las cuales es mandatario; por el uso no autorizado de obras musicales y audiovisuales en los vehículos de transporte intermunicipal, operados por la sociedad demandada.

El demandante manifiesta en la demanda que la empresa COOTRANSHUILA LTDA. ha estado utilizando obras musicales y fonogramas del repertorio administrado por las sociedades SAYCO y ACINPRO; así como obras audiovisuales gestionadas por las asociaciones APDIF, ACODEM y MPLC. Así mismo, manifiesta que los usos no autorizados realizados por la empresa demandada constan en las pruebas que la demandante aporta con la demanda, como por ejemplo inspecciones judiciales.

Por su parte, en la contestación de la demanda realizada por COOTRANSHUILA LTDA., se expone que esta no vulneró los derechos de autor del demandante, ya que no todos los vehículos operados por la misma no tienen dispositivos que permitan la comunicación pública de esas obras, como lo son radios, DVDs y similares. En el caso de los automotores que si tienen estos dispositivos, no se hacen actos que comuniquen las obras a los pasajeros, en la medida que estos se usan exclusivamente en la cabina del conductor, por instrucción de la empresa. Por otra parte, la demandada menciona que no hay pruebas en el caso que permitan identificar las obras que, en criterio de la demandante, fueron usadas.



## La sentencia:

En audiencia del día 07 de febrero de 2018, el Subdirector de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, doctor Carlos Corredor Blanco, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO:** *Declarar que en los vehículos de la Cooperativa de Transportadores del Huila - COOTRANSHUILA LTDA, identificada con el NIT 891100299-7, ha ejecutado públicamente obras musicales y fonogramas cuyos titulares son representados por las Sociedad de Autores y Compositores de Colombia – SAYCO y por la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos – ACINPRO, mandantes de la Organización Sayco Acinpro – OSA, desde el 1 de noviembre de 2014 y hasta la actualidad, sin haber obtenido la autorización previa y expresa ni haber realizado el pago de la remuneración correspondiente.*

**SEGUNDO:** *Declarar que la Cooperativa de Transportadores del Huila - COOTRANSHUILA LTDA, identificada con el NIT 891100299-7, infringió el derecho patrimonial de comunicación pública de los titulares de obras musicales representados en este proceso por la Organización Sayco Acinpro - OSA, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa de la presente providencia.*

**TERCERO: Condenar** a la Cooperativa de Transportadores del Huila - COOTRANSHUILA LTDA, identificada con el NIT 891100299-7, a pagarle a la Organización Sayco Acinpro – OSA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 17.682.200), por concepto de la comunicación pública de obras musicales y de fonogramas, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: Negar** las excepciones propuestas por el demandado.

**QUINTO: Condenar** en costas a la Cooperativa de Transportadores del Huila - COOTRANSHUILA LTDA, identificada con el NIT 891100299-7.

**SEXTO: Fijar** agencias en derecho por el 5% de lo concedido fruto de las pretensiones pecuniarias, esto es, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$ 884.110).

**SÉPTIMO: Condenar** a la Organización Sayco Acinpro – OSA, a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.563.150), como consecuencia de la diferencia entre la cifra estimada en el juramento y la efectivamente probada en el proceso.

**OCTAVO: Señalar** a la Organización Sayco Acinpro – OSA, que de conformidad con la Ley 1743 de 2014, el valor de la multa impuesta deberá



*pagarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. El pago deberá realizarse y acreditarse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.*

**NOVENO: Ordenar** que si dentro del término concedido el sancionado no acredita el pago de la multa, se envíe por secretaría al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagarla, la primera copia auténtica de la presente providencia y una certificación en la que acredite que se encuentra ejecutoriada, la fecha en que esta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa; y se deje constancia de ello en el expediente.

**Nota:** la mencionada sentencia al no ser objeto de recursos se encuentra en firme.

[\[Ver informe de relatoría No. 09\]](#)